

RESOLUCION No. 493

(30 de octubre de 2013)

VALLEDUPAR-CESAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 20 - 55 – SAN MARTÍN (Cesar)", EXPEDIENTE 176 – 2013"

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe suscrito por el Ingeniero **ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO**, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - **CORPOCESAR**¹, se puso en conocimiento de la oficina jurídica que como resultado de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada en el Municipio de San Martín-Cesar, por parte del Economista **ISMAEL EMILIO ATENCIO ESCORCIA**-Profesional Especializado², se evidenciaron presuntas contravenciones de la normatividad ambiental, por parte del **ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, UBICADO EN LA CARRERA 7 NO. 20 - 55 - SAN MARTIN - CESAR, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ.**

Que en el susodicho informe se comunica a demás que revisado el archivo documental de la institución -**CORPOCESAR**- no aparece registrado el establecimiento **LAVADERO MAS POR MENOS**, de propiedad de **ONEL ALIRIO GOMEZ**, con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas; por lo que se presume que se están adelantando actividades de lavado de vehículos, sin el lleno de los requisitos definidos por el **Decreto 1541 de 1978**, en lo referente a la autorización y/o permiso denominado Concesión de Aguas Subterráneas, que corresponde otorgar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, para el desarrollo de este tipo de actividades.

¹ Folios 1 y 2 del expediente principal

² Folio 3 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 493 del 30 de Octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 20 - 55 - SAN MARTÍN (Cesar)", EXPEDIENTE 176 - 2013"

Que mediante resolución número 468 de fecha 30 de septiembre de 2013³, y con base en el informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA⁴, la Oficina Jurídica inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el establecimiento LAVADERO MAS POR MENOS, representado por su propietario ONEL ALIRIO GOMEZ, ubicado en la Carrera 7 No. 20 - 55 - San Martín (Cesar), por la presunta violación a las siguientes disposiciones ambientales: Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1°, 52, 88, 89 y 92; Decreto 1541 de 1978, artículos 30 y 36, notificada al señor ONEL ALIRIO GOMEZ, identificado con C.C. No. 13.168.991, en su condición de propietario del establecimiento LAVADERO MASPOR MENOS, el día 22 de octubre de 2013⁵.

INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata de: EL ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 20 - 55 - San Martín-Cesar, representado por su propietario ONEL ALIRIO GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.168.991.

NORMAS INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Del informe suscrito por el Ingeniero ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR⁶, en el que se puso en conocimiento de la oficina jurídica que como resultado de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada en el Municipio de San Martín-Cesar, por parte del Economista ISMAEL EMILIO ATENCIO ESCORCIA-Profesional Especializado⁷, se evidenciaron presuntas contravenciones de la normatividad ambiental, por parte del ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, UBICADO EN LA CARRERA 7 NO. 20 - 55 SAN MARTIN - CESAR, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ, se infieren serios indicios de una presunta infracción ambiental,

³ Folios 4 al 9 del expediente principal

⁴ Folios 1 y 2 del expediente principal

⁵ Folio 9 vuelta del expediente principal

⁶ Folios 1 y 2 del expediente principal

⁷ Folio 3 del expediente principal

Continuación de la Resolución No. 493 del 30 de Octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS PÓR MENOS, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 20 - 55 - SAN MARTÍN (Cesar)", EXPEDIENTE 176 - 2013"

e individualizado como se encuentra el presunto infractor, se trasgreden las siguientes normas:

Artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra Carta Política; al igual que lo normado en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1°, 52, 88, 89, 92 y lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículo 30 y 36.

La Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y en el numeral 8 del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De conformidad con el artículo 8 de la C.N., es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

De igual manera el artículo 79 de la misma carta magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Predica además, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 95, numeral 8 de nuestra carta política señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Además establece que todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla y reza además que son deberes de las personas:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo la norma en cita señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.



Continuación de la Resolución No. 493 del 30 de Octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 20 - 55 - SAN MARTÍN (Cesar)", EXPEDIENTE 176 - 2013"

De conformidad con lo preceptuado en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1°, el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

El artículo 52 del Decreto 2811 de 1.974, establece que "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1.974, establece: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

El artículo 89 del Decreto 2811 de 1.974, establece: " La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina".

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, establece: " Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización".

El Decreto 1541 de 1978, en su Artículo 30, establece: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto".

El Artículo 36 ibidem, preceptúa: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;

Continuación de la Resolución No. 493 del 30 de Octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 20 - 55 - SAN MARTÍN (Cesar)", EXPEDIENTE 176 - 2013"

- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Es importante tener en cuenta que bajo la superficie del Departamento del Cesar, yace importantísimos depósitos de agua de buena calidad, lo que constituye un recurso de fundamental importancia en el desarrollo económico de la región y está siendo aprovechado principalmente por los sectores agrícolas, industrial y de servicios públicos; por ello es de absoluta importancia su uso adecuado y apegado a la normatividad ambiental sobre la materia.

Es del caso resaltar que el crecimiento poblacional, las actividades agrícolas, domésticas, comerciales e industriales en el Departamento del Cesar, han aumentado el riesgo de crecimiento explosivo del consumo del agua y a una seria degradación de su calidad y abastecimiento, lo que conllevaría sino se vigila celosamente su uso, a una escasez del preciado líquido, lo que significa que es responsabilidad del estado, organismos, entidades y comunidad en general, velar por su conservación.

Es oportuno resaltar además que al tenor de lo establecido en el artículo 1° de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1o de la ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo

Continuación de la Resolución No. 493 del 30 de Octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 20 - 55 - SAN MARTÍN (Cesar)", EXPEDIENTE 176 - 2013"

para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Del informe suscrito por el Ingeniero ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR⁸, mediante el cual se puso en conocimiento de la oficina jurídica que como resultado de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada en el Municipio de San Martín-Cesar, por parte del Economista ISMAEL EMILIO ATENCIO ESCORCIA-Profesional Especializado⁹, se evidenciaron presuntas contravenciones de la normatividad ambiental, por parte del ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, UBICADO EN LA CARRERA 7 NO. 20 - 55 SAN MARTIN - CESAR, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ, hacen que emerjan unos hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, por lo que es del caso formular pliego de cargos en contra de: El establecimiento LAVADERO MAS POR MENOS, ubicado en la carrera 7 No. 20 - 55 - San Martín-Cesar, representado por su propietario ONEL ALIRIO GOMEZ, concretamente, por PRESUNTA VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1541 DE 1978, ARTICULOS 30 Y 36, POR NO CONTAR CON LOS PERMISOS PARA EL USO DE AGUAS SUBTERRANEAS.

Artículos 8, 79 , 80, 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.

Artículo 30 y 36 del Decreto 1541 de 1.978.

Artículos 1°, 52, 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1.974.

Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, es decisión de este Despacho formular pliego de cargos contra el establecimiento LAVADERO MAS POR MENOS, ubicado en la carrera 7 No. 20 - 55 - San Martín-Cesar, representado por su propietario ONEL ALIRIO GOMEZ, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que dentro de la oportunidad legal el presunto infractor presente los descargos pertinentes y conducentes.

⁸ Folios 1 y 2 del expediente principal

⁹ Folio 3 del expediente principal

Continuación de la Resolución No. 493 del 30 de Octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 20 - 55 - SAN MARTÍN (Cesar)", EXPEDIENTE 176 - 2013"

En razón y mérito de lo expuesto, la Oficina Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante resolución número 014 de febrero de 1998,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra EL ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, ubicado en la carrera 7 No. 20 - 55 - San Martín-Cesar, representado por su propietario ONEL ALIRIO GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.168.991, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO UNICO: PRESUNTA VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1541 DE 1978, ARTICULOS 30 Y 36, POR NO CONTAR CON LOS PERMISOS PARA EL USO DE AGUAS SUBTERRANEAS.

Artículos 8, 79 , 80, 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.

Artículo 30 y 36 del Decreto 1541 de 1.978.

Artículos 1º, 52, 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1.974.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al establecimiento LAVADERO MAS POR MENOS, ubicado en la carrera 7 No. 20 - 55 - San Martín-Cesar, representado por su propietario ONEL ALIRIO GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.168.991, quien registra la siguiente dirección: **Carrera 7 No. 20 - 55 - San Martín-Cesar**, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, artículos 67 y 69, CPACA.

ARTICULO TERCERO: Conceder al establecimiento LAVADERO MAS POR MENOS, ubicado en la carrera 7 No. 20 - 55 - San Martín-Cesar, representado por su propietario ONEL ALIRIO GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.168.991, un término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina, y aporte o solicite las pruebas que



Continuación de la Resolución No. 493 del 30 de Octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVADERO MAS POR MENOS, DE PROPIEDAD DE ONEL ALIRIO GOMEZ, UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 20 - 55 - SAN MARTÍN (Cesar)", EXPEDIENTE 176 - 2013"


considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.G.